

83

Para el gobierno general de las tierras del Nuevo Mundo fué instituido por el rey don Fernando, en 1511, el Consejo Supremo de las Indias, controlado en sus comienzos por el obispo Fonseca y el comendador López de Conchillos y reorganizado en 1524. Lo integraban normalmente un presidente, ocho consejeros y un fiscal, encontrándose adscrita al mismo la Contaduría de Real Hacienda. Durante el reinado de Felipe III, al ampliarse las atenciones del tribunal, se crearon un Consejo de Cámara para lo concerniente a provisiones espirituales y temporales, gracias y mercedes, y dos salas para los asuntos de guerra y hacienda.

Las leyes y las instituciones judiciales que rigieron en Cuba fueron las mismas de Santo Domingo, o sea las de España.

Los gobernadores, con residencia, primeramente, en Santiago, conocían en primera instancia - asesorados a veces de letrados - de los asuntos criminales, civiles y contenciosos, teniendo por delegados en La Habana, un teniente a guerra, y en las demás villas, los alcaldes, considerados como justicias ordinarias.

Las apelaciones contra los juicios y fallos recaídos en los mismos y el conocimiento de asuntos de interés o cuantía superiores, correspondían a la Audiencia de Santo Domingo, primera que se creó; y en cuyo distrito quedó comprendida la isla de Cuba, y las de Puerto Rico y Jamaica, así como Tierra Firme y Nueva España, hasta la creación de nuevas audiencias.

De las resoluciones de la Audiencia de Santo Domingo sobre negocios de gran importancia y alto interés, se podía apelar ante el Consejo de Indias.

El primer gobernador de Cuba, Diego Velázquez, ostentaba el título de Lugarteniente del Almirante en la isla de Cuba; y nombró alcaldes y ayuntamientos para las villas, a semejanza de los existentes en Castilla y en La Española; y en La Habana, según dijimos, un teniente a guerra, siendo Pedro Barba el primero en ocupar este cargo.

Para los asuntos comerciales, fué creada por Real Pragmática de 20 de enero de 1503 la Casa de Contratación de Sevilla, compuesta de un administrador, un tesorero, un contador y empleados subalternos. Entre sus funciones figuraban la contrata de los armamentos y su reglamento, fijación de derrotas; recibimiento, registro y depósito de los cargamentos y mercaderías, tanto a la ida a Indias como a su regreso a Sevilla, y también respecto de los buques que salían de Cádiz y San Lucar para Canarias y Berbería. Conocía igualmente este tribunal de los pleitos y las reclamaciones que se suscitaban con motivo de los viajes y tráfico comercial con todas las tierras mencionadas.

Al sistema mantenido por la Casa de Contratación de Sevilla, se debió en gran parte la vida lánguida, mezquina y pobre que llevó Cuba durante las primeras épocas de la colonización, puede decirse que hasta la toma de La Habana por los ingleses en 1762, la cual hizo ver a los gobernantes españoles las ventajas enormes que habría de producir, tanto a la Metrópoli como a esta colonia de Cuba, el hecho de romper las trabas comerciales hasta entonces mantenidas, y autorizar el libre comercio de la Isla con los demás

países del mundo; ventajas que no se lograron cabalmente hasta que, gracias a las liberales orientaciones políticas del rey Carlos III, se suprimió durante el gobierno de don Luis de Las Casas el monopolio de la Casa de Contratación de Sevilla y se decretó el comercio libre de América con Europa, estableciéndose el Real Consulado y derogándose la concesión hecha a Cádiz y multitud de impuestos que aprisionaban la industria.

El Gobernador y Capitán General de la Isla era nombrado por la Corona, y su residencia habitual, como ya indicamos, Santiago, pero desde 1547 comenzaron los gobernadores a residir, indistintamente, en Santiago o La Habana. Así lo hicieron Antonio de Chávez, primero, y después Gonzalo Pérez de Angulo, quien, según refiere Pezuela, (85) fué "autorizado para residir en La Habana con achaques de peligro de corsarios", hasta que por provisión de la Audiencia de Santo Domingo de 14 de febrero de 1553 (86) se dispuso que el gobernador de Cuba residiese oficialmente en la villa de La Habana, "porq. la dha. villa de la habana estava en el paraje donde se haze escala de todas las yndias é teniendo como tenemos guerra con el Rey de Francia al presente é teniéndose como se tiene nueva de los muchos navíos de corsarios franceses que son partidos de francia para estas ptes. avia muy grande necesidad q. vos el dho. governador residiesedes en la dha. Villa é q se toviere muy gran recabdo en la guarda della por ser como hera la llave de toda la contratación de las yndias y si allí se apoderasen franceses serian señores de todos los navios q. viniesen de nueva españa y nombre de dios y de las otras partes q. allí hazen escala". Desde entonces, y debido también a las condiciones topográficas especiales del

lugar y principalmente de su puerto, quedó ya convertida definitivamente La Habana en capital de la Isla, morando en ella ininterrumpidamente todos los sucesivos gobernadores, y dejando como sustitutos, al frente del gobierno, cuando realizaban algún viaje por otros pueblos de la Isla, a los tenientes de gobernadores, que ellos mismos nombraban, ya al tomar posesión del cargo, ya en la oportunidad de realizar alguno de esos viajes.

Al llegar a La Habana, el Gobernador tomaba posesión de su cargo ante el Cabildo, en solemnísimas ceremonias, de acuerdo con el ritual de la época, según puede conocerse del acta de 8 de marzo de 1556, en que se hizo cargo del Gobierno Diego de Mazariegos, primer gobernador que al llegar a esta Isla se instaló permanentemente en la villa de La Habana.

En efecto, el 8 de marzo de 1556, ante el Cabildo, "pareció presente el muy magnífico Señor Diego de Mazariegos é dió é presentó una provisión Real de Su Magestad escrita en papel é sellado con su sello Real é con cera colorada", por la cual su Majestad le hacía merced de la gobernación de esta isla y le encomendaba tomar residencia a su antecesor el doctor Gonzalo Pérez de Angulo y a sus tenientes y oficiales. Leída aquélla por el escribano público Francisco Pérez de Borroto, los alcaldes y regidores "la tomaron en sus manos é la besaron é la pusieron sobre sus cabezas, é digeron la obedecían é obedecieron con todo el debido acatamiento como provisión é mandado de su Rey y Señor natural, estaban prestos de la así cumplir". Acto seguido, Angulo entregó la vara de justicia a Mazariegos, quien hizo "bien é cumplidamente la solemnidad é juramento que de derecho se requiere, é todas sus mercedes le hovie-

ron é recibieron por Gobernador é Juez de residencia desta isla de Cuba, según é como Su Magestad lo manda por su provisión Real".

Era así, ante el Cabildo habanero y con esta complicada ceremonia, como se realizaba en los primeros tiempos coloniales, el cambio de poderes entre los gobernadores de la Isla: demostración plena de la significación e importancia extraordinarias de que entonces gozaba el Cabildo.

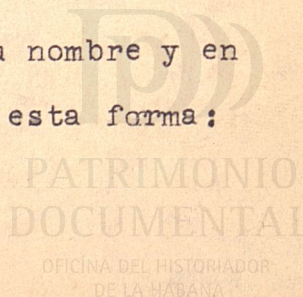
Mazariegos presentó también una cédula real por la que se le autorizaba a nombrar sus lugares tenientes, designando, al efecto, al Licenciado Lorenzo Martínez Barba, a quien dichos señores justicia y regidores recibieron por tal, después que prestó juramento, entregándole el Gobernador la vara de justicia.

Antes de terminarse el cabildo, los señores capitulares dijeron al Gobernador "que dé las fianzas que de derecho se requiere para que él é sus oficiales harán residencia personalmente é pagarán todo aquello que contra ellos fuera juzgado é sentenciado en la dicha residencia, el cual dijo que está presto de las dar é lo firmaron".

Interesantísimos son los particulares que constan en el Título de Gobernador expedido por S. M. a favor de Mazariegos, pues nos dan a conocer, no sólo las formalidades y redacción de esta clase de documentos, sino también las atribuciones, salario, etc. de aquellos altos funcionarios de la Corona.

Dicho Título aparece íntegro en el acta del citado cabildo de 8 de marzo de 1556.

Reinaba entonces en España S. M. Carlos V; y en su nombre y en el de su madre, Doña Juana, se expedía el Título, en esta forma:



"Dn Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias, Yslas é tierra firme del mar Oceano, Condes de Flandes, e del Tirol, & a".

"Salud e gracia", daba S. M. "a vos Diego de Mazariegos", participándole que "por algunas causas complideras á nuestro servicio y egecución de nuestra Justicia", se le confiaba la merced y voluntad real de tomar residencia a su antecesor, Angulo, y a sus tenientes y oficiales, "del tiempo que han usado y egercido la nuestra justicia", ordenándole dirigirse a la Isla de Cuba a tomar "las varas de nuestra justicia" y la residencia ya expresada, debiendo comparecer ante el nuevo Gobernador, el depuesto y sus tenientes y oficiales, investigando aquél durante cuarenta días todo lo tocante al gobierno y administración de dichos funcionarios, cumplimiento de las leyes y ordenanzas, uso del patrimonio real, buen tratamiento de los naturales de la Isla, buen recaudo y fidelidad de la hacienda, penas a que se ha condenado a los vecinos, forma en que han ejercido sus cargos los regidores, mayordomos y escribanos de Consejo y demás oficiales de las ciudades y villas, encontrándose el Gobernador investido de facultades para hacer y determinar lo que considere de justicia, enviando a la Corona el resultado de la residencia ordenada.

Entre las facultades propias de su cargo, poseía el Gobernador, según el título que glosamos: la gobernación de la Isla, la admi-

nistración de la justicia civil y criminal en las ciudades y villas pobladas y por poblar, ejercitándolas por sí mismo o por sus tenientes y oficiales, debiéndole obediencia y respeto los vecinos y autoridades inferiores en el cumplimiento de las disposiciones que, ordenare y las penas que impusiere. También se hallaba facultado para impedir la salida de la Isla o la entrada en ella a las personas que él creyera merecedoras de esta prohibición, ya dándoles a conocer la causa, al tomar dicha medida, o reservando ésta en pliego secreto. Se advierte al Gobernador que cuando hubiera de desterrar a alguno, "no sea sin muy gran causa", y participándolo detalladamente a la Corona.

El salario anual que disfrutaba el Gobernador Mazariegos ascendía a quinientos mil maravedís, los cuales empezaba a gozar desde el día "que os hicieredes a la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje"; cantidad que debían pagar cada año los oficiales de la Isla "de cualquier renta é provechos que nos tuviéremos en la dicha Ysla", tomando el Escribano testimonio del día que el Gobernador se hubiere hecho a la vela, y cada año anotando recibo en su carta de pago y asentando en los libros las cantidades que le fueren entregadas, librándose la cuenta a la Corona.

Al pié de la Provisión Real consta que, de orden de S.M., se le anticiparon a Mazariegos, por la Casa de Contratación, a cuenta de su primer año de salario, 300 ducados de oro de a 375 maravedís cada uno, más 100 pesos de oro de a 450 maravedís.

Este título de gobernador fué expedido a favor de Mazariegos en la villa de Valladolid a 31 días del mes de marzo de 1555.

Primitivamente los ayuntamientos cubanos se regían por las Leyes de Indias, por Reales Cédulas y por las ordenanzas y disposiciones que acordaban los Cabildos siempre que les parecía conveniente. Muchas de estas ordenanzas y disposiciones, ampliadas o modificadas, sirvieron de base a las Ordenanzas Generales del Oidor Alonso de Cáceres que fueron promulgadas en 1641, constituyendo desde esa fecha la legislación fundamental de los Municipios de esta Isla.

El Ayuntamiento en el siglo XVI abarcaba todos los poderes, ejecutivo, legislativo y judicial.

Integraban el Ayuntamiento los alcaldes ordinarios, normalmente de elección popular por los vecinos de la villa, reunidos al efecto el primero de enero de cada año, y los regidores, unos de nombramiento real de por vida, y otros elegidos también por los vecinos al mismo tiempo que los alcaldes.

Presidía el Cabildo el Gobernador, o el Teniente de Gobernador o uno de los alcaldes, y daba fe de las actuaciones el Escribano Público y del Cabildo de la Villa.

Como los gobernadores presidían normalmente las sesiones del Cabildo, deben ser considerados los primeros y más antiguos presidentes del Ayuntamiento. Y los primitivos Alcaldes Ordinarios, como los antecesores, en autoridad y funciones, de los Alcaldes Municipales; y los Regidores, de los Concejales.

También aparecen asociados al Cabildo, desde los primeros tiempos, otros varios magistrados, cuyo número y carácter varía según la época y la importancia que la población iba adquiriendo; pero entre los cuales predominaba el elemento militar, muy de acuerdo ello con la condición de presidio, depósito de gentes de guerra y

de aprovisionamiento para las naves que hacían la travesía entre España y las Indias, que tuvo La Habana hasta bien entrado el siglo XVIII, o sea hasta la ocupación inglesa.

Las tres únicas rentas, bien escasas por cierto, con que podía contar la Isla en los primeros años de la Colonia para sufragar las necesidades públicas, eran según Pezuela (87) las producidas por estas tres contribuciones: "el diezmo, cuya exacción se empezó a imponer desde que en 1518 se decretó la erección de una diócesis en la Isla, el Real Quinto que se exigía a todos los metales recogidos; y el derecho de Almojarifazgo sobre todo efecto de importación y exportación, equivalente por lo tanto a lo que conocemos hoy por derechos de aduana".



N o t a s:

(85).- Historia... cit., p. 200.

(86).- Papeles existentes en el Archivo General de Indias relativos a Cuba y muy particularmente a La Habana. (Donativo Néstor Carbonell), t. I, (1512.1578), La Habana, 1931, p. 199-202.

(87).- Jacobo de la Pezuela, Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba, Madrid, 1863, t. III, p. 375.

